

En dicho anuncio se indican las variaciones sufridas en las bases de la oposición, consistentes en variar la composición del Tribunal calificador e incluir el temario que ha de regir como programa de los ejercicios, todo ello en virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 20 de noviembre de 1979.

Asimismo se ha acordado la ampliación del plazo de presentación de instancias por el período de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Rubí, 28 de enero de 1980.—El Alcalde.—1.835-E.

2680

RESOLUCION del Ayuntamiento de Teruel referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de Administración General, vacante en la plantilla municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 10/80, correspondiente al día 23 de enero, se publica convocatoria y bases para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar administrativo, vacante en la vigente plantilla.

La expresada plaza se halla dotada con el haber anual de 194.880 pesetas, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente o que acuerde la Corporación municipal.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de la Corporación en el plazo de treinta días hábiles, contado desde la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Teruel, 25 de enero de 1980.—El Alcalde.—1.743-E.

2681

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico medio perteneciente al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

El «Boletín Oficial de esta Provincia», de fecha 26 de enero del presente año, publica la convocatoria íntegra para proveer,

por oposición libre, una plaza de Técnico medio perteneciente al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de esta Corporación.

Esta plaza está encuadrada en el grupo III, Administración Especial; subgrupo, Técnicos; clase, Técnicos Medios, y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad ocho, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico, o el de Perito o Ingeniero Técnico, y reunir las demás condiciones que se especifican en la base segunda de la convocatoria.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de mil pesetas, y serán satisfechos por los solicitantes al presentar la instancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 30 de enero de 1980.—El Secretario general.—1.832-E.

2682

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena referente a la oposición para proveer una plaza de Arquitecto.

El muy ilustre Ayuntamiento de Villena (Alicante) anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Arquitecto, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 5,0 y demás emolumentos legales.

El plazo para presentar instancias ante la Corporación es de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Bases completas y programa de ejercicios aparecen insertos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 21, del día 25 de enero del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Villena, 28 de enero de 1980.—El Alcalde, Ramón Navarro Díaz.—639-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

2683

REAL DECRETO 222/1980, de 3 de febrero, por el que se señala la fecha de la clasificación provisional de los mozos del reemplazo de 1980 y sus agregados en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El artículo nueve coma uno de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, General del Servicio Militar, faculta al Gobierno para variar las fechas o plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento.

El artículo ochenta y nueve del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto tres mil ochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de noviembre, establece con carácter general que el segundo domingo del mes de marzo de cada año comenzará en todos los Ayuntamientos la clasificación provisional de los mozos.

El Consejo General del País Vasco, por Decreto de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número diecisiete, de diecinueve de enero del mismo año, al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, convoca a elecciones al Parlamento Vasco el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta, coincidiendo la fecha electoral con la prevista en la citada Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, para operaciones de reclutamiento, y a las que obligadamente ha de concurrir personal afectado por ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, la clasificación provisional de los mozos del reemplazo de mil novecientos ochenta y sus agregados comenzará el domingo día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS R.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2684

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos en la margen derecha del barranco de Pino Seco en el término municipal de Mogán (Las Palmas), a favor del Ayuntamiento de Mogán.

El Ayuntamiento de Mogán ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del barranco de Pino Seco en el término municipal de Mogán (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas) para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del barranco de Pino Seco en su término municipal, en el lugar conocido por Arguineguín, para dedicarlo a zonas verdes, de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Agustín Roso Pascual, en Las Palmas de Gran Canaria y junio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 001189, de 18 de agosto de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 6.237.611,61 pesetas, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el servicio hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Los terrenos de dominio público situados en la margen derecha del canal a construir, que se autorizan ocupar, se dedicarán a zonas verdes de uso público, y su concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar las obras a su costa, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a percibir indemnización alguna.

No se permitirá realizar ninguna construcción de carácter fijo a menos de 12 metros del eje del canal, y en el resto, hasta la línea del deslinde, no se permitirán construcciones que no sean las complementarias de la zona verde que se autoriza, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificación alguna con destino a vivienda.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del canal, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran ocasionarse, y a su costa, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la extracción en el cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al canal autorizado.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Once.—El Ayuntamiento concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Doce.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Las Palmas, antes del comienzo de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

2685

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo interprovincial acordado entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España», y la representación de su personal de vuelo, encuadrado en el grupo de Auxiliares de Vuelo.

Visto el Convenio Colectivo de trabajo interprovincial acordado entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España», y la representación de su personal de vuelo, encuadrado en el grupo de Auxiliares de Vuelo, con fecha 5 de noviembre de 1979, y

Resultando que en 8 de noviembre de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al expresado Convenio para la citada Empresa y su personal de vuelo, Auxiliares de Vuelo, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación;

Resultando que con suspensión del plazo de homologación por tratarse de una Empresa pública, en aplicación del artículo 1.º del Real Decreto-ley 217/1978, de 19 de enero, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual ha emitido dictamen favorable;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que habiendo prestado su conformidad a este Convenio Colectivo la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que previene las disposiciones vigentes y no observándose en sus cláusulas oposición, contradicción o infracción a normas de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el Convenio Colectivo de trabajo interprovincial para «Iberia, Líneas Aéreas de España», y su personal de vuelo, encuadrado en el grupo de Auxiliares de Vuelo, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo interprovincial de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España», y la representación de su personal de vuelo, encuadrados en el grupo de Auxiliares de Vuelo.

VI CONVENIO COLECTIVO, PERSONAL DE VUELO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito y aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo de la Compañía, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados como personal de vuelo de plantilla de «IBERIA, Líneas Aéreas de España, S. A.», con contrato indefinido, encuadrados en el grupo de Auxiliares de Vuelo, masculinos y femeninos, en las situaciones contempladas en el mismo.

Los Tripulantes Auxiliares que hayan cesado o cesen en el futuro en el servicio activo de vuelo se regirán por lo expresamente regulado en el anexo número 2, según las circunstancias específicas que en cada caso correspondan.

Se excluyen de este ámbito:

a) El personal encuadrado en otros grupos laborales aunque eventualmente presten servicios en vuelo, que se regirá por lo estipulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo.